

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2560.

Sección de Fomento.—Agricultura.

A pesar de lo dispuesto en las circulares de este Gobierno insertas en el *Boletín oficial* correspondiente á los días 14 de Setiembre último y 2 del actual, algunos Alcaldes han dejado de remitir al Ingeniero Agrónomo de esta provincia, dentro de los plazos señalados al efecto, los datos que les fueron reclamados con respecto á las cantidades de vino que por término medio anual se destinan á la elaboracion de aguardiente y produccion de este artículo en sus respectivos términos municipales. Prevengo á los que se hallan en descubierto del indicado servicio, que si en el preciso é improrogable término de seis días no le dán el debido cumplimiento, procederé enérgica y decididamente contra los mismos, exigiéndoles la responsabilidad en que hayan incurrido por su apatía y abandono; advirtiéndolo á los Alcaldes en cuyas localidades no se destinen vinos á la destilacion y que por lo tanto sea nula ó carezca de importancia la obtencion de aguardiente, que vienen igualmente obligados á manifestarlo de oficio.

Tarragona 17 Octubre 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Núm. 2561.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la bus-

ca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Almansa, n.<sup>o</sup> 18, Pedro Freixa Marco, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 18 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Media filiacion.

Hijo de Venancio y de Josefa, natural de Masroig, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo: Estatura 1 metro 570 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba creciente, edad 20 años.

Núm. 2562.

### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

«SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día veintidos de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el re-

mate será el de dos mil quinientas pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio

al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y



diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero

si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrata, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuera necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que corresponden al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifica el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de

fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitacion tendrá lugar en mi despacho y en el del Alcalde de Tortosa simultáneamente en el dia y hora señalados.

Tarragona 17 Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

Resultando de las noticias recibidas en este Centro directivo que la salud pública es satisfactoria en Rio Janeiro y Pernambuco (Brasil); y vista la orden de 10 de Diciembre de 1874, y los casos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), he tenido por conveniente disponer que las procedencias de dichos puntos sean admitidas á libre plática.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.<sup>a</sup> de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....; Comandantes generales de Ceuta y Algeciras, y Delegados especiales de Mahon y Las Palmas.

(*Gaceta del 16 de Octubre.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2563.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### BAGAJES.

*Relacion nominal de los representantes del arrendatario del servicio de bagajes en esta provincia y residencia de los mismos en los pueblos que se determinan.*

Vendrell ..... D. Esteban Tous.  
Torredembarra. » José Garreta.  
Tarragona..... » Juan Centellas.  
Cambrils ..... » Bonifacio Colom Budí.  
Hospitalet..... » José Ponzoda.  
Perelló..... » Florencio Monpou.  
Tortosa ..... » Felipe Boran.  
Uldecona..... » Francisco Fábrega.  
Gandesa..... » Casimiro Amorós.  
Mora de Ebro.. » José Serra.  
Falset..... » José Pi Carreres.  
Reus..... » Francisco Marcó.  
Montblanch.... » Juan Castells.  
Valls..... » Magin Badía.

Tarragona 18 de Octubre de 1884.—El Vice-presidente, Antonio Borrás.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2564.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

### CORREOS.

*Negociado 5.<sup>o</sup>—Circular número 17.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecido el servicio de valores declarados en el interior del Reino, y habiendo circulado con este carácter en el primer semestre del año actual 6.880 cartas conteniendo 12.060.250 pesetas, por cuyo derecho de seguro ingresaron en el Tesoro 12.178 sin que haya habido que lamentar el más pequeño extravío, no hay razon que disculpe el que los valores en papel de la Deuda pública sigan confiándose al correo, sin que éste asegure su envío y obtenga un aumento de ingreso justificado por el más numeroso personal y el mayor cuidado que requiere la manipulacion de cartas con valores. Por otra parte, las condiciones con que en la actualidad se cambian los efectos de la Deuda pública entre las oficinas de Correos, han llegado á ser incompatibles con la rapidez necesaria en todas las operaciones que se ejecutan en aquéllas, con especialidad en las ambulantes; y por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer: 1.<sup>o</sup> Que á partir desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, todos los valores en papel de cualquier clase que hayan de enviarse por el Correo, á excepcion de los comprendidos en el párrafo siguiente, queden sujetos á lo que pres-



cribe la Real orden de 10 de Octubre del año anterior, referente al envío de valores declarados. 2.º Los pliegos con documentos de la Deuda pública que las Direcciones generales del Tesoro, de la Caja de Depósitos y de la Deuda remitan á sus dependencias, ó que éstas cambien entre sí, continuarán exentos de la obligación de llevar adheridos los sellos de correos que representan el derecho de franqueo y de certificado, así como del abono de seguro, siendo la responsabilidad del correo, respecto á estos pliegos, la que determina la Real orden de 18 de Mayo de 1846. Se presentarán en la Administración de origen sin facturas de los documentos incluidos, perfectamente cerrados con el sello impreso en lacre de la dependencia que los envíe y en el anverso del sobre, bajo el epígrafe de «Valores declarados, servicio oficial», llevarán, expresada en pesetas, una nota de la cantidad incluida. Por la oficina de destino se entregarán también cerrados. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al envío por el Correo de documentos de la Deuda pública y de sus cupones que no estén conformes con lo dispuesto anteriormente.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V., encargándole que las disposiciones de la preinserta Real orden sean puntualmente observadas por esa oficina y por las que de ella dependen.

Este Centro enviará los recibos que, después de extendidos, ha de entregar en cambio de los pliegos oficiales con valores que, en armonía con la disposición segunda de la Real orden que antecede, se presenten en esa oficina para ser expedidos.

Dichos pliegos, que habrán de circular entre muy contado número de Administraciones, se anotarán en los libros de que trata la disposición 16.ª de la Instrucción de 10 de Octubre de 1883, pero con numeración independiente de las cartas de valores impuestas por particulares y bajo el epígrafe de «Servicio oficial», y se remitirán á su destino con hoja también separada, teniendo en cuenta que, á parte de la completa franquicia que se les concede, deben sujetarse para su recepción y entrega á las mismas formalidades que los pliegos de valores de servicio particular.

Las Administraciones que expidan pliegos de esta clase, lo participarán mensualmente á este Centro, indicando el número de pliegos y la suma de la declaración, en vista de la nota que han de llevar en el anverso del sobre.

Con el objeto de facilitar los trabajos de esa oficina, dejará V. de remitir la relación mensual que prescribe la disposición 2.ª de la circular núm. 11 de 22 de Abril último, teniendo, en cambio, el

mayor cuidado para que los talones-aviso de las cartas con valores impuestas por particulares que han de enviarse diariamente á esta Dirección, estén exentos de los errores en que algunas oficinas suelen incurrir con lamentable frecuencia.

Sírvase V. acusar el recibo de esta orden y dar publicidad á la parte de ella que al público interesa.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 6 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de....

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relación de las operaciones facultativas que practicará en los días que se expresan el Ingeniero D. Francisco Samsó ayudado del Auxiliar facultativo del mismo D. Francisco de Elizalde en la provincia de Tarragona.

RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.

| Meses.      | Días.    | Nombres de las minas. | Clase de mineral. | Particelaciones. | Sitio en que radican.           | Término municipal. | Registrador.        |
|-------------|----------|-----------------------|-------------------|------------------|---------------------------------|--------------------|---------------------|
| Noviembre.. | 4, 5 y 6 | Villanueva .....      | Plomo.....        | 24               | Bassa Nova y els Estrets.....   | Argentera.....     | D. Francisco Gumá.  |
| Idem .....  | 4        | Primitiva.....        | Manganeso..       | 4                | Puig del Aguila (La Manganesa). | Aleixar.....       | D. Antonio Llevant. |

NOTA.—Si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudieran verificarse estas operaciones en los días indicados, tendrán lugar dentro de los ocho inmediatos. Tarragona 18 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Samsó.

Núm. 2565.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas

por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

| ESCUELAS.                             | Dotacion. Pesetas. |
|---------------------------------------|--------------------|
| <i>Elementales completas deniños.</i> |                    |
| Castellar de Nuch.....                | 825                |
| Castell de Areny.....                 | 625                |
| Estany.....                           | 625                |
| Palou.....                            | 625                |
| Pierola.....                          | 625                |
| Sagás.....                            | 625                |
| Talamanca.....                        | 625                |
| Vallcebre .....                       | 625                |
| Vilada de Guardiola.....              | 625                |

Párculos.

San Quintin de Abediona.. 825

Ayudantía.

Artés..... 625

Incompletas de niños.

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Española.....              | 500 |
| La Nou.....                | 500 |
| Santa Susana.....          | 500 |
| San Cipriano de Vellalta.. | 250 |
| Santa Fé.....              | 250 |

Elementales completas deniñas.

|                        |     |
|------------------------|-----|
| San Justo Desvern..... | 625 |
| Vallcebre.....         | 625 |

Sustitucion.

Barcelona..... 1000

Ayudantía.

Villanueva..... 687'50

Incompletas de niñas.

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| Española.....               | 500 |
| Santa Susana.....           | 500 |
| Santa Cecilia de Voltregá.. | 250 |

Incompletas de ambos sexos.

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Brull.....                | 500 |
| San Juan de Fábregas..... | 500 |
| Santa María de Besora.... | 500 |
| Santa María de Marlés.... | 500 |
| Cañamás (Dosrius).....    | 400 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párculos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo espedi-

do por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 14 de Octubre de 1884.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Terminadas las cuentas municipales de los años económicos 1874 á 1875, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82 y 1882-83, estarán de manifiesto durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Santa Bárbara 10 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental, Vicente Rodriguez.

Núm. 2567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Terminado el reparto de consumos y cereales de esta villa que ha de servir en el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Vespella 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1880-81, 81-82 y 82-83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlas los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bonastre 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 2569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales correspon-



diente al actual año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que transcurridos no se admitirá ninguna, contándose estos desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Cambrils 16 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Roca.

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de PRAT DE COMPTE durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 5 de Julio.—Nada importante se acordó.

Día 12.—Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y prevenciones del M. Ilre. Señor Gobernador, que siguen á la citada circular, inserta en el *Boletín oficial* del día 10 del actual.

Día 19.—El Ayuntamiento quedó enterado de la circular núm. 1.698, inserta en el *Boletín oficial* del día 15 del actual, que trata de la modificación de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1883, acordando se dé cumplimiento por quién corresponda.

Día 26.—Presentado el reparto de consumos y cereales por los repartidores, para el actual año económico, y encontrándolo el Ayuntamiento conforme y arreglado á lo prevenido en el capítulo 27 de la vigente Instrucción, acordaron se exponga al público por el término de ocho días, previos los anuncios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y éstos puedan, dentro dicho término, examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Día 2 de Agosto.—Se acordó celebrar las fiestas de costumbre á los Santos Patronos San Bartolomé y Beato Salvador de Horta, en los días 24 y 25 del actual, é invitar al Sr. Ecónomo de esta parroquia encargue los panegíricos de las citadas fiestas á los Sres. Presbíteros que él tenga por conveniente.

Día 4. Extraordinaria.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra el reparto de consumos y cereales del actual ejercicio durante los días que ha permanecido al público, el Ayuntamiento y Junta repartidora, acuerdan aprobarlo definitivamente y remitirlo á la aprobación de la Superioridad á quién corresponda.

Día 9. Ordinaria.—Nada importante se acordó.

Día 16.—Enterados de la circular núm. 2.018, inserta en el *Boletín oficial* del día 12 del actual, acuerdan nombrar á D. Celestino Salvador, comisionado para retirar de la oficina de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédu-

las personales pertenecientes á este distrito en el actual año económico, facultando á dicho señor para que firme los resguardos necesarios para dicho objeto.

Día 23.—Se acordó asistir la Corporación á las funciones religiosas que celebra la Iglesia á los Santos Patronos San Bartolomé y Beato Salvador de Horta, en los días de mañana y pasado mañana.

Día 30.—Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos celebrados por la Corporación, en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 6 de Setiembre.—Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Agente de Madrid, de lo cobrado de la Caja de depósitos de intereses del cuatro por ciento del primer semestre del año actual.

Día 13.—Habiéndose recibido las cédulas personales del actual ejercicio económico de este distrito municipal, se acordó hacerlo saber por medio de pregon á los obligados á obtenerlas, se provean de ellas dentro el término que previene la Ley.

Día 20.—Enterados de la circular del Gobierno de provincia, número 2.328, inserta en el *Boletín oficial* del 18 del actual, se acuerda remitir á dicho Gobierno el resumen general por duplicado y por capítulos de los gastos é ingresos que para satisfacer las obligaciones municipales figuran consignadas en el presupuesto aprobado correspondiente al ejercicio económico corriente.

Día 27.—Se acordó se procediese á recaudar el primer trimestre del reparto general vecinal y de consumos y cereales para satisfacer las obligaciones que figuran en el presupuesto, é ingresar en la Caja de la Administración lo que corresponde por consumos.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Prat de Compte 11 de Octubre de 1884.—El Secretario, Miguel Solé.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2570.

Don Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del Distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que en este Juzgado pende sobre hurto contra Rafael Gil y Gular, hijo de Mariano y Josefa, soltero, del comercio, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, color moreno, delgado, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, para recibirle una declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose al propio tiempo á

todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca y captura de dicho Rafael Gil y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2571.

Don Joaquín Amo Bañón, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Lisimaco Spandoni Faili, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Senés, en el Reino de Grecia, vecino de Marsella, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada; y Francisco Guisado Rodríguez, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de

Fuente Palmera, partido judicial de Posadas del Rio, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, que se fugaron del establecimiento penal de esta ciudad en el día cinco del corriente mes, en el que estaban extinguiendo condena, sin que hasta la fecha hayan sido habidos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados Lisimaco Spandoni y Francisco Guisado.

Tarragona ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2572.

## JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1884.

| Días. | NALIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA<br>y muertos antes de ser inscritos. |          |        |               |          |        | TOTAL<br>de<br>ambas<br>clases. |   |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|---------------------------------|---|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.  |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                                 |   |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.  | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                                 |   |
| 1     | 2              | 4        | 6      | »             | »        | »      | 6   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 6 |
| 2     | 2              | »        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2 |
| 3     | 2              | »        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | 1      | 1             | »        | »      | »                               | 3 |
| 4     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3   | 1        | »      | 1             | »        | »      | »                               | 4 |
| 5     | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | » |
| 6     | 3              | »        | 3      | »             | »        | »      | 3   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 3 |
| 7     | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | 1   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 1 |
| 8     | 2              | 1        | 3      | »             | »        | »      | 3   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 3 |
| 9     | 3              | 4        | 7      | »             | »        | »      | 7   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 7 |
| 10    | »              | 2        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2 |
|       | 15             | 14       | 29     | »             | »        | »      | 29  | 1        | 1      | 2             | »        | »      | »                               | 2 |

Tarragona 11 de Octubre de 1884.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL<br>GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                   |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                   |
| 1     | 2           | »        | »       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3                 |
| 2     | 2           | »        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2                 |
| 3     | »           | »        | »       | »      | 1         | 1        | »       | 2      | »                 |
| 4     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 5     | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1                 |
| 6     | 3           | »        | »       | 3      | »         | »        | »       | »      | 3                 |
| 7     | »           | »        | »       | »      | 2         | »        | »       | 2      | 2                 |
| 8     | 3           | »        | »       | 3      | 1         | »        | »       | 1      | 4                 |
| 9     | »           | 1        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2                 |
| 10    | »           | »        | »       | »      | »         | »        | 1       | 1      | 1                 |
|       | 11          | 1        | »       | 12     | 6         | 1        | 1       | 8      | 20                |

Tarragona 11 de Octubre de 1884.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.